

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2250-2017-OS/OR CUSCO

Cusco, 06 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600054207, El Informe de Instrucción N° 1457-2017-OS/OR CUSCO, el oficio N° 1952-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 688-2017-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1056-2017-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al establecimiento ubicado en la urbanización Villa Manzanares Fracción A-1, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, operado por el señor Carlos Alberto Hilari Huainasi identificado con Registro Único de Contribuyente N° 10403471823.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por CARLOS ALBERTO HILARI HUAINASI, con fecha 15 de abril de 2016, se habría constatado mediante el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE N° 201600054207, que el establecimiento ubicado en Urbanización Villa Manzanares Fracción A-1, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE.
- 1.2.** Mediante El Informe de Instrucción N° 1457-2017-OS/OR CUSCO y el oficio N° 1952-2017-OS/OR CUSCO, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el fiscalizado por el incumplimiento a las normas contenidas en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM; el que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 688-2017-OS/OR-CUSCO, señala que el local de venta de GLP operado el señor Carlos Alberto Hilari Huainasi, en la visita de fiscalización realizado el día 15 de abril de 2016, se habría constatado mediante acta probatoria que dicho establecimiento cuenta con las siguientes infracciones:

1.5.

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al cilindro de GLP de 10 kg.	Artículo 2º del Anexo A de la RCD N° 394-2005- OS/CD, modificado por el artículo 2º de la RCD N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Numeral 1.1 Hasta 10 UIT

- 1.6.** El administrado fue notificado con el Informe de Instrucción N° 1457-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio de Inicio PAS N° 1952-2017-OS/OR CUSCO, en fecha 29 de agosto de 2017, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.7.** Con fecha 24 de octubre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 688-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Conforme al análisis de lo actuado en el expediente administrativo, se concluye que se ha determinado la responsabilidad del fiscalizado CARLOS ALBERTO HILARI HUAINASI en el incumplimiento descrito en el numeral 1.2 del presente informe, por lo que corresponde imponer las sanciones descritas en el numeral 3.1.4 del mismo.

El numeral 3.1.4 estableció una multa de 0.05 UIT.

- 1.8.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 688-2017-OS/OR CUSCO, el Oficio 1056-2017-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 3238-

2017-OS/DSR, el día 30 de octubre de 2017, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 21 de noviembre de 2017, el administrado presentó descargos al Oficio N° 1056-2017-OS/OR CUSCO; El descargo presentado por el administrado Carlos Alberto Hilari Huainasi, de fecha 21 de noviembre de 2017, se encuentra fuera del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución De Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

2. ANÁLISIS

2.1. Escrito presentado por el administrado Carlos Alberto Hilari Huainasi

El administrado en su escrito de descargo señala se desiste al ejercicio de cualquier acción o recurso en vía administrativa, asimismo reconoce voluntariamente su responsabilidad en el incumplimiento del artículo 2° del anexo A de la resolución de consejo directivo N° 354-2005-OS/CD, asimismo solicitó acogerse al sistema de notificación electrónica de OSINERGMIN y las reducciones previstas en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN.

Al respecto, , habiendo efectuado un análisis de los descargos, se debe tener en cuenta que el reconocimiento de la responsabilidad por parte del administrado, ya fue realizado al momento de presentar sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, siendo valorada dicha situación, como atenuante de responsabilidad, conforme a lo señalado en el numeral 3.1.4 del Informe Final de Instrucción N° 688-2017-OS/OR CUSCO, motivo por el cual no procede realizar una nueva graduación de la sanción por el reconocimiento de la infracción.

2.2. Determinación de la sanción

Conforme al Informe Final de Instrucción N° 688-2017-OS/OR CUSCO, corresponde mantener el siguiente detalle de sanción:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al cilindro de GLP de 10 kg. Artículo 2º del Anexo A de la RCD Nº 394-2005- OS/CD, modificado por el artículo 2º de la RCD Nº 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM	1.1	0.10	SI	0.05 ¹ UIT

¹ 0.10 UIT (Multa) – 50% (Reducción): 0.05 UIT.

Por lo expuesto, la empresa CORPORACIÓN VILLAGAS E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en el Artículo 2º del Anexo A de la RCD N° 394-2005- OS/CD, modificado por el artículo 2º de la RCD N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al señor **CARLOS ALBERTO HILARI HUAINASI**, con una multa de cinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.05 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00054207-01.

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y el administrado no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2250-2017-2017 -OS/OR CUSCO**

recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR al señor **CARLOS ALBERTO HILARI HUAINASI**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador